

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1º. - FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por servicio de Mercado Municipal”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la Ley 39/41.988.

ARTÍCULO 2º. - SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos contribuyentes quienes se beneficien de los servicios o actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior, es decir, los concesionarios de autorizaciones para instalar y ocupar puestos en el mercado municipal.

ARTÍCULO 3º. - RESPONSABLES.

1. - Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. - Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 4º. - OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.

La obligación de contribuir nace desde que se inicia la prestación del servicio con periodicidad.

ARTÍCULO 5º. – CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

- | | |
|--|----------------------------|
| a) Por la ocupación de puestos fijos o provisional :
Tres días semanales : | 122,43 € puesto mes |
| b) Por la ocupación de puestos fijos o provisionales
más de tres días semanales | 175,10 € puesto mes |

ARTÍCULO 6º. – NORMAS DE GESTIÓN.

1. La presente tasa se hará efectiva en el momento de presentación al obligado a realizarlo del correspondiente recibo, cuya entrega se hará en los quince primeros días del mes siguiente al de su vencimiento.
2. La autorizaciones son personales y transmisibles únicamente en los supuestos establecidos en la Ordenanza Municipal de Mercados de este Ayuntamiento.
3. Así mismo se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Mercados en lo relativo al procedimiento de concesión de autorizaciones, duración de las mismas, derechos y deberes de los titulares de los puestos y demás cuestiones sobre gestión del mercado.

ARTÍCULO 7º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2013, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincial y será de aplicación a partir del 1 de enero del 2014 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Villaharta, a 31 de Diciembre de 2013

EL ALCALDE

EL/LA SECRETARIO/A

Fdo. Alfonso Expósito Galán

Fdo. Hipólito Aguirre Fernández.